



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2020 00818 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 463 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la primera demanda de acumulación de trámite ejecutivo singular, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA “CREARCOOP” y en contra de IVÁN ALEXANDER ROJAS RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$30.699.363)** como capital, incorporado en el pagare N°1910000322, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 18 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la demandada, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: Se ordena la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra del demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada HELDA ROSA GÓMEZ GÓMEZ con tarjeta profesional Nro. 61293 del C. S. de la J., para representar al demandante en este asunto, conforme al poder conferido.

SEXTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 096** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3be78e122c644ffc1f586e18c0ce408e39508c5c10d4e5d207627804d59156c**

Documento generado en 14/06/2023 11:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>